



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 . Núm. 8338 | viernes. 10 de marzo de 2023 | Monterrev. Nuevo León



ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO ÓRGANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO (RÉGIMEN TRANSITORIO).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con los artículos 145, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 5, fracción I y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Reforma constitucional. Mediante Decreto 341 publicado en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo Local de fecha 8 de marzo de 2023, se reformó el artículo 17 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* para establecer que el Instituto de Defensoría Pública del Estado formará parte del Poder Judicial como un órgano del Consejo de la Judicatura.

En tal sentido, el artículo primero transitorio del citado Decreto, estableció que el mismo entraría en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, o en su caso, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo, de conformidad con lo siguiente: a) Aprobado el Decreto, se enviará al Poder Ejecutivo para su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, mismo que deberá publicarlo dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción; b) Si el Titular del Ejecutivo incumple, el Decreto será considerado sancionado y promulgado, sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará al titular o responsable del *Periódico Oficial*

del Estado, su publicación inmediata en éste; y, c) De incumplirse con lo anterior, se ordenará su publicación íntegra en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo, para los efectos del primer párrafo del artículo transitorio mencionado; así como en la página oficial de internet del Congreso del Estado y un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, mismo que deberá incluir el hipervínculo al contenido total.

En razón de lo anterior, ante el incumplimiento del Ejecutivo Estatal de publicar el Decreto en alusión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción en el *Periódico Oficial del Estado*, y del titular o responsable de ese rotativo de proceder a su publicación inmediata, se procedió a notificar al Poder Judicial Estatal que se cumplieron con las condiciones de publicación del decreto referido, surtiendo efectos esa reforma a partir del 9 de marzo de 2023.

Cabe destacar que la publicación y vigencia en esos términos es acorde a la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, trayéndose a colación las consideraciones expuestas por su Primera Sala, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, en el sentido de que en nuestro país se sigue el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de las leyes en un medio de difusión oficial, cualquiera que este sea. Motivo por el cual, se está en posibilidad de comenzar con la transición operativa, presupuestaria y del personal del Instituto de Defensoría Pública del Estado.

CUARTO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. En el artículo segundo transitorio del Decreto enunciado se estipuló un plazo de 30 días siguientes a su entrada en vigor, para que el Congreso del Estado de Nuevo León realizara las reformas necesarias a la *Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León*, así como a la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*. Por su parte, en el artículo tercero transitorio de ese mismo Decreto se señaló que, en tanto no se emitiera la normatividad indispensable para el correcto funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como órgano de este Consejo, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes legales y administrativas de ese Instituto, al momento de su entrada en vigor, en todo lo que no se opongan a la misma.

Lo anterior significa que, una vez iniciada la vigencia del mencionado Decreto, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado pasaría a la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, estableciéndose un periodo de treinta días como régimen de transición para el único efecto de no detener la operación del organismo, durante el cual seguirían vigentes las disposiciones de operación y funcionamiento, en todo lo que no se oponga a su nuevo diseño.

En este sentido, la circunstancia de que la *Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León* y la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de*

Nuevo León no hubieren sido reformadas para contemplar expresamente al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como un órgano de este Consejo de la Judicatura, no constituye un impedimento para regular sus reglas de operación y funcionamiento, ya que el Consejo de la Judicatura cuenta con la facultad de establecerlas en el régimen de transición, como parte de la obligación de tutelar los derechos de seguridad jurídica y acceso a la justicia que le son reconocidos a los gobernados y, especialmente, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones I y VIII del artículo 91 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* para establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar su estructura orgánica, así como sus sistemas y procedimientos administrativos internos.

QUINTO.- Reglas de operación y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública como órgano del Consejo de la Judicatura durante el régimen de transición. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2023, determinó establecer las reglas de operación y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado como órgano a su cargo, durante el régimen de transición.

En tal virtud, con fundamento las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se emite el siguiente:

ACUERDO:

**CAPÍTULO I
Funcionamiento**

**SECCIÓN PRIMERA
Naturaleza y atribuciones**

PRIMERO.- Del Instituto. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León es un órgano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, especializado e imparcial, el cual contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional; y capacidad para decidir sobre su organización interna.

SEGUNDO.- Prestación de servicios. A partir del día 10 de marzo de 2023, el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como órgano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado prestará sus servicios en los términos que disponga la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León*, la *Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, en lo que no se oponga a su nuevo diseño.

TERCERO.- Atribuciones. El servicio público a cargo del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como órgano del Consejo de la Judicatura, durante el régimen de transición, seguirá prestándose conforme a las disposiciones legales y administrativas que se encontraban vigentes al momento de la entrada en vigor del Decreto 341 publicado en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo Local de fecha 8 de marzo de 2023, por el que se reformó el artículo 17 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León*.

Por lo tanto, todos los asuntos que se encuentren en trámite, las controversias y juicios en los que la misma sea parte, iniciados con anterioridad a la vigencia del referido Decreto, deberán ser desahogados y concluidos por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como órgano del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Facultades de representación. La representación jurídica que otorga el personal del Instituto de Defensoría Pública del Estado, como parte del servicio público de asesoría jurídica en los asuntos de su competencia, previo a la entrada en vigor de su nuevo diseño constitucional, continuará bajo las mismas obligaciones y responsabilidades, sin necesidad de algún acto especial.

La representación del Instituto de Defensoría Pública del Estado en controversias, juicios o cualquier otro instaurado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 341 publicado en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo Local de fecha 8 de marzo de 2023, por el que se reformó el artículo 17 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León*, así como los que se llegaren a instaurar en defensa de los intereses del organismo, así como los convenios de colaboración celebrados o que se celebren con este, que no se encuentren relacionados de manera directa e inmediata con motivo de algún asunto derivado de la prestación del servicio público de asesoría jurídica en casos concretos, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, recaerá en la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos del artículo 93, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*.

SECCIÓN SEGUNDA

Normatividad aplicable

QUINTO.- Normativa legal. Durante el régimen de transición, seguirán aplicándose las disposiciones legales y administrativas que se encontraban vigentes con anterioridad al nuevo diseño constitucional del Instituto de la

Defensoría Pública del Estado, en todo lo que no se oponga y resulte compatible con este.

SEXTO.- Normativa interna. Serán aplicables y obligatorios para el Instituto de Defensoría Pública del Estado y el personal que lo integra, todos aquellos acuerdos generales, reglamentos y demás normativa que se haya emitido o que se emita por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

SECCIÓN TERCERA **Domicilio oficial y horario de servicio**

SÉPTIMO.- Domicilio oficial. El domicilio oficial del Instituto de Defensoría Pública del Estado como órgano del Consejo de la Judicatura continuará siendo el que actualmente ocupa, sin perjuicio de que pueda efectuarse algún cambio de sede, lo que deberá comunicarse oportunamente al público en general.

OCTAVO.- Horario de servicios. El Instituto de Defensoría Pública del Estado como órgano del Consejo de la Judicatura prestará sus servicios todos los días hábiles del año, en horario de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 16:00 dieciséis horas, salvo en asuntos del orden penal, laboral o en cualquier otro que, por su naturaleza, amerite contar con la representación jurídica incluso en días inhábiles o en un horario distinto al mencionado.

CAPÍTULO II **Organización**

SECCIÓN PRIMERA **Del personal**

NOVENO.- Designación del titular. El titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en los términos que dispone la Constitución Local.

DÉCIMO.- Personal. El personal adscrito al Instituto de Defensoría Pública del Estado pasará a formar parte del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y continuarán desempeñando las funciones que tienen asignadas, en los términos que se establece en los transitorios del Decreto 341 publicado en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo Local de fecha 8 de marzo de 2023, por el que se reformó el artículo 17 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León*, sin perjuicio de que el Pleno del Consejo de la Judicatura en cualquier momento pueda determinar su adscripción o

readscripción, asignarle otras funciones o cualquier circunstancia relacionada con su situación laboral.

UNDÉCIMO.- Registro de asistencia. El personal del Instituto de Defensoría Pública del Estado tendrá la obligación de registrar su asistencia a través de los mecanismos establecidos por la Coordinación de Recursos Humanos y estará sujeto a las responsabilidades y consecuencias que derivan de esa obligación.

SECCIÓN SEGUNDA **Estructura orgánica**

DUODÉCIMO. Estructura orgánica. Durante el régimen de transición, el Instituto de Defensoría Pública del Estado mantendrá la estructura orgánica que se encontraba vigente al momento de la entrada en vigor del Decreto que determina su nuevo diseño constitucional.

SECCIÓN TERCERA **Instalaciones**

DÉCIMO TERCERO.- Control operativo. A partir de la entrada en vigor del Decreto 341 publicado en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo Local de fecha 8 de marzo de 2023, por el que se reformó el artículo 17 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado tiene el uso y control operativo de las instalaciones que actualmente ocupa el Instituto de Defensoría Pública del Estado, así como de los bienes muebles, inmuebles y demás recursos humanos y financieros, propiedad del Gobierno del Estado y asignados para uso del referido Instituto.

En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o proplado dichos servicios, pasarán a la administración del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO III **Disposiciones generales**

DÉCIMO CUARTO.- Responsables de la transición. La Coordinación de Asuntos Contenciosos y Normatividad de la Dirección Jurídica, con el apoyo de la Dirección de Administración y Tesorería, la Contraloría Interna, así como la Visitaduría Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá la obligación de vigilar el debido cumplimiento a los lineamientos y medidas

adoptadas con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, siendo, en su conjunto y solidariamente, responsables de garantizar la debida transición.

DÉCIMO QUINTO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publicación y vigencia. Publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación.

SEGUNDO.- Responsable de la transición. Al haber concluido el nombramiento del titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 341 publicado en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo Local de fecha 8 de marzo de 2023, por el que se reformó el artículo 17 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León*, se designa al licenciado Luis Alberto García Alcantar, Coordinador de Asuntos Contenciosos y Normatividad de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Estado, como responsable de la transición, quien asumirá la titularidad del Instituto hasta en tanto se realice el nombramiento respectivo en los términos que señala la Constitución Local.

Esta designación provisoria, y entre tanto se hace la designación del titular, no deberá entenderse como un nombramiento definitivo sino con el único fin de no afectar la operación y funcionamiento del referido órgano durante el régimen de transición, sin perjuicio de su derecho de ser elegible para tal fin.

TERCERO.- Gestión presupuestal. Se instruye al responsable de la transición para que, en términos del presente Acuerdo General, realice las gestiones correspondientes ante el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a fin de que proceda a dotar de los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León como órgano del Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- Gestión patrimonial. Se instruye al responsable de la transición para que, en términos del presente Acuerdo General, realice las gestiones correspondientes ante el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a fin de que los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales,

propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León y asignados para su uso al Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, pasen a formar parte del patrimonio del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o proplado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, como órgano del Consejo de la Judicatura, debiendo notificar lo anterior a los arrendadores o propietarios correspondientes, según sea el caso, instruyéndose a las citadas direcciones para el efecto de que realicen las acciones correspondientes para ese fin.

QUINTO.- Alta y registro del personal.- Se instruye a la Coordinación de Recursos Humanos y a la Dirección de Informática, para que, una vez que se haya efectuado la transferencia en los términos de los transitorios tercero y cuarto del presente Acuerdo General, procedan a la alta nominal del personal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado y a la instalación del equipo necesario para el registro de asistencia correspondiente.

SEXTO.- Difusión. Para efectos informativos y mayor alcance en cuanto a su difusión, publíquese el presente Acuerdo General en el portal oficial de internet y redes sociales del Poder Judicial del Estado.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 9 de marzo de 2023.



Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado


Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO